

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2016



NÚMERO 002

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Nuestra función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles tiene entre sus lineamientos estratégicos la protección de la dignidad humana como principio fundamental para el disfrute de los derechos humanos.
- POR CUANTO:** Los instrumentos internacionales reconocen la obligación de los gobiernos de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos.
- POR CUANTO:** La Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas de 2008, reafirma el principio de la no discriminación de los derechos humanos e incluye entre las discriminaciones prohibidas la basada en orientación sexual e identidad de género.
- POR CUANTO:** La Sección I del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley, prohibiendo el discrimen por orientación sexual e identidad de género.
- POR CUANTO:** La Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica establece la igual protección de las leyes.
- POR CUANTO:** En el año 2010 el Presidente de los Estados Unidos aprobó la Proclama Presidencial LGBT declarando el mes de junio como el mes de orgullo para las comunidades LGBT, visibilizando y promoviendo el respeto y reconocimiento de la dignidad de las personas diversas en sus identidades de género y orientaciones sexuales.

g

POR CUANTO: Han sido múltiples los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos para establecer una política pública clara sobre prohibición de discrimen por identidad de género en la esfera federal y de aplicación a los estados y territorios. Entre esos esfuerzos se destacan los siguientes: *Política pública para permitir el cambio de género en el pasaporte, Departamento de Estado; Memorando presidencial sobre visitas hospitalarias y decisiones médicas, comunidad LGBTIQ; Carta Circular Departamento de Educación, sobre Acoso Escolar y estudiantes LGBT; Orden Ejecutiva que prohíbe el discrimen en el empleo; Guías sobre derechos y responsabilidades sobre empleados transgénero; Enmienda a la Violence Against Women Act (VAWA); Enmiendas a las políticas del Departamento de Vivienda Federal; Guías de OSHA para el uso de baños de personas transgénero; entre otras iniciativas.*

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *Price Waterhouse v. Hopkins*, 490 US 228, (1989), estableció que el discrimen por identidad de género se considera discrimen por sexo bajo la Ley de Derechos Civiles de los Estados Unidos.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso *US v. Windsor*, 570 US 12, (2013), declaró inconstitucional la Sección 3 de *Defense of Marriage Act, DOMA*, basado en la cláusula del debido proceso de ley. Estableció que el gobierno federal no puede discriminar en la aplicación de la ley contra parejas del mismo sexo.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *Obergefell v. Hodges*, 576 US __ (2015), reconoció el matrimonio como un derecho fundamental basado en el derecho a la intimidad consagrado en la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, aplicable a los estados y territorios a través de la Decimocuarta Enmienda. Estableció que las personas tienen el derecho a definirse y a expresar su identidad bajo la cláusula de la igual protección de las leyes y el debido proceso de ley.

POR CUANTO: El *Help American Vote Act, (HAVA) of 2002*, tuvo como propósito reformar los procesos electorales para promover la educación de los votantes, reformar los procesos de registro de votantes y eliminar las barreras que limiten la participación de las personas en dichos procesos.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 22 de 2013, estableció la política pública sobre prohibición de discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo en Puerto Rico. Dicha ley permea todo el sistema gubernamental y promueve el respeto por las identidades de sexo y género en el ámbito laboral público y privado.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva 2008-57 emitida por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá estableció la política pública de prohibición de discrimen por razón de identidad de género en el sector público tanto en el empleo como en la prestación de servicios.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva 2015-29 emitida por el Gobernador Alejandro García Padilla reconoció el cambio de género en las licencias de conducir para personas transgénero y transexuales.
- POR CUANTO:** La Comisión Estatal de Elecciones reconoció el respeto a las identidades de género de las personas en los procesos electorales mediante la Resolución Número CEE-RS-16-19 aprobada el 31 de mayo de 2016.
- POR CUANTO:** La Resolución CEE-16-19 dispuso que la Comisión Estatal de Elecciones aprobará reglamentación cónsona con la misma a partir de los próximos cuarenta y cinco (45) días de emitida.
- POR CUANTO:** A pesar de todos los avances en el derecho y todas las iniciativas para promover el respeto y el reconocimiento de las identidades de género de las personas, las comunidades transgénero y transexuales continúan siendo víctimas de discrimen por parte del Estado y por sus representantes.
- POR CUANTO:** En la Comisión de Derechos Civiles se han radicado múltiples querellas de discrimen por identidad de género en procesos electorales, solicitudes antes el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y sobre otros trámites gubernamentales.
- POR TANTO:** La Comisión de Derechos Civiles reclama a la Comisión Estatal de Elecciones, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que reconozcan y respeten la identidad de género de las personas en todo proceso electoral, iniciativa, actividad, trámite o gestión gubernamental.
- POR TANTO:** Exigimos que se promuevan todas las políticas, normas y procedimientos mediante reglamentación para asegurar que se respeten y se validen las identidades de género de todas las

personas en cualquier proceso, actividad, gestión o trámite gubernamental.

POR TANTO: Exigimos del Estado cumplir con el derecho vigente dirigido al reconocimiento de las identidades de género de todas las personas y la prohibición de discrimen por identidad de género y orientación sexual.

POR TANTO: Urgimos al Estado a capacitar y sensibilizar a todas las funcionarias y a todos los funcionarios públicos sobre los avances en el derecho y la declaración de política pública sobre el reconocimiento de las identidades de género y las orientaciones sexuales de todas las personas.

POR TANTO: Urgimos al Estado, en específico a la Comisión Estatal de Elecciones, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobar todos los mecanismos y normas transitorias necesarias para que se garantice el reconocimiento de las identidades de género en cualquier proceso, actividad, o iniciativa del Estado así como en todo trámite o gestión gubernamental.

En San Juan, Puerto Rico hoy a los 8 días del mes de junio de 2016.


Lcda. Georgina Candal Seguro
Presidenta


Dra. Esther Vicente
Vicepresidenta


Lcda. Ruth M. Pérez Maldonado
Comisionada


Dr. Hiram Meléndez Juarbe
Comisionado

Certifico Correcto:


Lcdo. Ever Padilla Ruiz
Director Ejecutivo

